

EL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD SE PERCIBIRÁ COMO LIBERADO SINDICAL

El Tribunal Constitucional en reciente Sentencia determina que vincular el **complemento retributivo de productividad** al puesto de trabajo que el funcionario venía desempeñando antes de pasar a la situación de Liberado Sindical, **no es compatible con la garantía constitucional de indemnidad que prohíbe el perjuicio económico del funcionario que se dedica íntegramente a la actividad sindical** en relación con la retribución del funcionario que desempeña efectivamente su puesto de trabajo.

Es claro que tal medida de impago del complemento de productividad u otros complementos puede provocar un efecto disuasorio de la dedicación al desarrollo de tareas sindicales.

La imposibilidad de percibir el complemento litigioso por la condición de Liberado Sindical representa una vulneración de la garantía de INDEMNIDAD contenida en el derecho del art. 28.1 CE dado que su retribución ha de ponerse en conexión con la que “percibe el resto de trabajadores que prestan servicios efectivos en las mismas dependencias”.

JURISPRUDENCIA

SENTENCIA T.CONSTITUCIONAL 151/2006 de 22 de mayo de 2006

SENTENCIA T. CONSTITUCIONAL 173/2001 de 26 de julio de 2001

SENTENCIA T. CONSTITUCIONAL 92/2005 de 18 abril de 2005

Esta jurisprudencia garantiza el derecho de actividad sindical y la retribución sin merma económica del liberado sindical en la Administraciones Públicas y empresas privadas.

Deseando os resulte útil el presente comentario jurisprudencial, un fuerte abrazo,

JULIO 2006

FDO. Secretaria Confederal
De
Acción Sindical